recurso 22.053, interpuesto por «Beyre, S. A.», representada por el Procurador don Angel Luis Rodríguez Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1981, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Provincial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Alvarez, en nombre y representación de la Entidad demandante "Beyre, S. A.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la liquidación del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales número T-10.473/77, así como contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de mayo de 1981, a las que la demanda contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente combatidos, declarando en su lugar que en el caso de referencia, es aplicable la exención contenida en el artículo 65-I-63, con la prevención establecida en el último párrafo del número 28 del citado artículo, ambos del texto articulado de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, así como el derecho de la Entidad demandante a que le sea devuelta la cantidad de ochocientas siete mil doscientas treinta y siete (807.237) pesetas, ingresadas, en su caso; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21066 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de diciembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Roca, S. A.», representada por el Procurador señor Muñoz Cuellas, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, de fecha 16 de diciembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.947, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Roca, S. A.», representada por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de "Inmobiliaria Roca, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1981, la que declaramos conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos formulados en la demanda; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21067 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de enero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Beyre, S. A.», representada por el Procurador señor Rodríguez Alvarez, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.051, interpuesto por la Entidad «Beyre, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Rodríguez Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Alvarez, en nombre y representación de la Entidad "Beyre, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1981, la que anulamos por no ser conforme a derecho, así como la liquidación de la Abogacía del Estado número T-12.898/77, declarando en su lugar la exención a que se refiere el artículo 65, número 63, del texto refundido sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, devolviéndose a la Entidad recurrente el importe de dicha liquidación, exención que se entenderá de carácter provisional y condicionada al cumplimiento de los requisitos que en cada caso exijan las disposiciones vigentes para las viviendas de protección oficial; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21068 *ORDEN de 25 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores, S. A.» (Chasyr 1879) (C-49), para operar en el ramo de Asistencia de Viaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores, S. A.» (Chasyr 1879), en solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro multirriesgo de asistencia en viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

21069 *ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se declara la caducidad del ramo de Asistencia Sanitaria, de la Entidad «Compañía Española de Seguros Mediterránea, S. A.» (C-505).*

Ilmo. Sr.: En visita de inspección girada en 15 de marzo de 1984 a «Compañía Española de Seguros Mediterránea, Sociedad Anónima», domiciliada en Málaga, se ha puesto de manifiesto que esta Entidad no ha realizado operación alguna en el ramo de Asistencia Sanitaria, para cuya práctica fue autorizada por Orden ministerial de 2 de enero de 1983.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, el acta levantada como consecuencia de la mencionada visita de inspección, el dictamen unánime de la Comisión de Inspecciones y Fusiones y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los seguros privados, declarar la caducidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente al ramo de Asistencia Sanitaria, de la Entidad «Compañía Española de Seguros Mediterránea, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.